



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120180108700

Cumplidas las formalidades legales el día 15 de febrero de 2022, se llevó a cabo la audiencia de remate del 5.54% del bien inmueble identificado con M.I N° 355-58725 relacionado y especificado en el respectivo aviso y en la diligencia de remate, bien que fue embargado, secuestrado y avaluado, evento en el cual se le adjudicó al demandante en este asunto, señor Haner Lizandro Devia Cárdenas.

En consecuencia y dado que la parte ejecutante aportó dentro del término legal las consignaciones ordenadas en la diligencia de remate, correspondiente al excedente del valor del remate (\$5.849.222) y el 5% del valor del mismo por concepto de impuesto de renta conforme a lo ordenado en el artículo 12 de la ley 1743 de 2014 (\$1.768.599), sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado en la diligencia de remate, el Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 455 del C.G.P., Resuelve:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate llevada a cabo el día 15 de febrero de 2022, en la cual se adjudicó el 5.54% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 355-58725 al señor Haner Lizandro Devia Cárdenas.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el bien rematado conforme al artículo 456 del C.G.P. Comuníquese esta determinación al secuestre designado a fin de que proceda su entrega al rematante. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima.

TERCERO: EXPÍDASE a costa del rematante copia del acta de remate y de este proveído, para efectos de su registro y protocolización, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 455 *ibidem*.

CUARTO: En virtud de lo previsto en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., por Secretaría contabilícese el término allí previsto a fin de decidir sobre la entrega de remanentes o los dineros al demandado.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 049 de fecha 11 de mayo de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120180108700

Vencido como se encuentra el término de traslado de la actualización a la liquidación del crédito sin que hubiese sido objetada y dado que se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación, en la suma de \$40.024.559 (Art. 446 del C.G.P.).

Por secretaria actualícese la liquidación de costas confirme a las reglas establecidas en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 049 de fecha 11 de mayo de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA